



Proyecto de Decreto n.º ____ de ____ de 2018 por el que se regula la práctica de la cetrería en la Región de Murcia y se crea el Registro de Aves de Cetrería

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 10.Uno apartado 9 atribuye la competencia exclusiva en “*caza y pesca fluvial. Protección de los ecosistemas en los que se desarrollan dichas actividades*”.

En el marco de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, en el artículo 44 apartado 2 se dicta que las modalidades que pueden practicarse así como los requisitos para llevar a cabo las mismas, se definirán y regularán anualmente en la Orden general de Vedas.

Dentro del régimen jurídico básico establecido en la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de Biodiversidad, en su artículo 2. Principios, es un principio básico la utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural y, en particular, de las especies y de los ecosistemas, su conservación, restauración y mejora y evitar la pérdida neta de biodiversidad.

Las aves rapaces o de presa están protegidas en el territorio nacional por el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas. De igual forma, diversas normas y convenios internacionales suscritos por el Estado Español otorgan protección a las mismas, entre otras se debe destacar la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres, la Directiva 92/43/CEE, de conservación de los hábitats silvestres y la flora y fauna silvestre, los Convenios de Berna y de Bonn.

En las Órdenes de periodos hábiles de caza, de la Consejería con competencias en caza de las últimas temporadas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se incluyen un artículo sobre normas complementarias para otras modalidades de caza y en concreto se regulaba de forma sencilla la modalidad de la cetrería.

Dada la tradición de esta modalidad cinegética en la Región, así como su importancia para la seguridad del tráfico aéreo, el control de determinadas poblaciones animales y el mantenimiento de los equilibrios biológicos, su escasa incidencia en las poblaciones cinegéticas, y al tratarse de un procedimiento no masivo y selectivo, procede su regulación mediante este Decreto.

La declaración de la cetrería como Patrimonio Inmaterial de la Humanidad por parte de la Unesco el día 16 de noviembre de 2010, ha hecho que aumente el número de personas aficionadas a la cetrería y consecuentemente la demanda de la ampliación del número de especies que se utilizan en esta modalidad cinegética.



Las técnicas de cetrería han ofrecido y pueden seguir ofreciendo importantes conocimientos en el manejo y mantenimiento de las aves rapaces o de presa, de gran utilidad en las tareas de recuperación, reintroducción y cría de estas especies protegidas. Por tanto, en la actualidad es posible el ejercicio de la cetrería en el ámbito geográfico de Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La cría en cautividad de aves de presa permite, además de ofrecer ejemplares para el desarrollo de otras actividades, la posibilidad de reforzar las poblaciones naturales, en los casos necesarios, mediante la adaptación al medio de ejemplares producidos en cautividad, siempre en el marco de los planes de gestión previstos por la Consejería con competencias en especies amenazadas.

El desarrollo de técnicas para la crianza en cautividad y la posibilidad de importación de aves de presa debidamente legalizadas, garantizan la disponibilidad de ejemplares para su uso en las actividades que así lo requieran, sin perjuicio para las poblaciones naturales.

La interacción que ésta actividad puede tener sobre el medio ambiente y el previsible aumento del número de especies autorizadas para su práctica, así como la necesidad de tener identificados todos los ejemplares conforme al artículo 39 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, hace necesario disponer del Registro de Aves de Cetrería de la Región de Murcia, que contenga los datos básicos de identificación del ave y propietario, asegurando su trazabilidad desde su nacimiento, permitiendo conocer su status sanitario y el origen legal de las aves.

Conforme al Decreto de la Presidencia n.º 39/2017, de 1 de agosto, por el que se modifica el Decreto de la Presidencia n.º 3/2017, de 4 de mayo de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: Turismo, cultura; medio ambiente; política forestal, caza y pesca fluvial y protección de la fauna silvestre.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, en base a las previsiones del artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004 de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previo informe del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de _____ 2018.

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*



El presente Decreto tiene por objeto regular en el ámbito de la Región de Murcia la práctica de la cetrería y crear el Registro de Aves de Cetrería de la Región de Murcia (en adelante, CETREMUR).

Artículo 2. *Definiciones.*

A los efectos de esta Decreto se entiende por:

a) Ave de cetrería: ejemplar de ave rapaz o de presa perteneciente a los órdenes falconiformes y estrigiformes, que se encuentren debidamente inscrita en el CETREMUR y autorizadas según la normativa aplicable en función de la procedencia del ave.

b) Ave con estancia habitual: ejemplar que se encuentre en la Región de Murcia durante un periodo de tiempo consecutivo superior a tres meses con independencia de que estuviera o no registrado en esta Comunidad y sea cual fuere el lugar de residencia de su propietario.

c) Ave rapaz: cualquier ejemplar de ave perteneciente a los órdenes falconiformes y estrigiformes.

d) Cetrería: utilización de aves domésticas, procedentes de la cría en cautividad pertenecientes a los órdenes falconiformes y estrigiformes como medio de caza, así como su adiestramiento para este fin.

e) Cetrero: persona física que emplea aves de cetrería como medio de caza, así como la que realiza o dirige su adiestramiento. El cetrero podrá ser el propietario del ave con la que caza, o bien podrá haber obtenido del propietario la cesión temporal del ave para la práctica de la cetrería, hecho que constará en el CETREMUR.

f) Entrenamiento de un ave de cetrería: vuelos rutinarios de ejercicio sobre señuelos artificiales o animales empleados como escapes, el cual podrá ser practicado durante todo el año, no considerándose acto de caza.

g) Híbrido: ejemplar de ave rapaz obtenido del cruce reproductivo de ejemplares de distinta especie o del cruzamiento de su descendencia.

h) Humedal: a efectos de este Decreto es toda superficie cubierta de agua, sea ésta de régimen natural o artificial, permanente o temporal, estancada o corriente, dulce o salada.

i) Propietario: Persona física o jurídica que ostenta la propiedad del animal.

j) Sueltas de escape: práctica de adiestramiento mediante la liberación y captura de paloma y perdiz roja anilladas para altanería, con conejo y liebre marcados para bajo vuelo y las especies a que hace referencia el punto 4 del artículo 6.

Artículo 3. *Requisitos para la práctica de la cetrería.*



Para la práctica de la cetrería, se precisa:

a) Licencia para practicar la caza con aves de cetrería "Clase C1" de caza de la Región de Murcia. Para aquellos que opten por primera vez a obtener esta licencia, tendrán que superar las pruebas que se establezcan a tal efecto.

b) Certificado de inscripción de las aves en CETREMUR o en el registro oficial en donde tenga su estancia habitual el ave. En cualquier otro caso el cetrero deberá llevar la documentación que acredite el origen legal del ave.

c) Documentación acreditativa de la cesión temporal del ave (Anexo IV) con indicación del periodo de tiempo de dicha cesión.

d) Resto de requisitos mencionados en el artículo 69 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

Artículo 4. *Épocas y tipos de terrenos cinegéticos para la caza y adiestramiento.*

1. Los periodos hábiles y especies de caza, serán establecidos por las órdenes anuales de vedas. El cetrero se podrá auxiliar de hasta dos perros.

2. Durante el periodo hábil para la caza menor, podrá practicarse la caza en terrenos cinegéticos incluyendo las zonas de seguridad.

3. Fuera del periodo hábil para la caza menor, se podrá practicar el adiestramiento con sueltas de escape.

4. En las áreas de reserva de los cotos de caza se prohíbe tanto la caza con aves de cetrería, como el adiestramiento de las aves o la realización de competiciones.

5. La Dirección General con competencias en caza podrá otorgar autorizaciones especiales fuera de los periodos hábiles que se establezcan con carácter general, por motivos de seguridad para el tráfico aéreo o para evitar daños en explotaciones agrarias, ganaderas, o a la fauna y flora silvestres.

6. En terrenos cinegéticos se podrá realizar caza sin muerte.

7. Por razón de tradición histórica podrá practicarse la modalidad de cetrería a caballo.

Artículo 5. *Entrenamiento.*

1. La liberación de presas de escape para adiestramiento de las aves de cetrería, no tendrá la consideración de suelta de piezas de caza, siempre y cuando el número de escapes no supere los tres ejemplares por día y por ave de cetrería.

2. El entrenamiento con animales empleados como escape, y/o con señuelo artificial; podrá ser practicado en cualquier época tanto en terrenos cinegéticos como no



cinagéticos. Para ello será necesaria la autorización del titular o arrendatario del coto o del propietario del mismo y arrendatario en caso de terrenos no cinagéticos.

3. Se podrán volar y entrenar las aves de cetrería en cualquier época del año con paloma cazable y perdiz roja anilladas para altanería y con conejo y liebre marcados para bajo vuelo, quedando prohibida la caza de otras especies silvestres.

4. Se podrán entrenar las aves de cetrería con otras especies cinagéticas de caza menor, siempre que se hayan anillado o marcado previamente y se haya sacado una foto digital de las mismas antes de su suelta.

5. Podrán entrenarse las aves de cetrería junto con los perros que componen el equipo de caza.

6. Para que las aves reciban la instrucción más parecida a la que podría recibir de sus padres nacidos en libertad en un lugar abierto, se podrá realizar entrenamiento en la modalidad "crianza campestre" siempre y cuando se comunique previamente a CETREMUR. Puesto que al iniciarse, puede no haber sido expedido el certificado CITES de las aves en cuestión, será suficiente para poder realizar dicha modalidad la comunicación efectuada por el interesado, y en cuya comunicación deberá constar los número de anilla, especie y sexo de los ejemplares utilizados para la cría, así como la situación exacta de los "nidos" mediante coordenadas UTM (en ETRS89).

Artículo 6. Limitaciones espaciales a la práctica de la cetrería.

Se prohíbe la práctica de la cetrería en las siguientes circunstancias:

- a) Desde vehículos.
- b) En humedales, presas y embalses (cuya capacidad sea superior a 1 hectómetro cúbico), así como a menos de 100 metros de distancia de los mismos.
- c) En los terrenos donde exista riesgo de captura accidental de especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia y sean establecidos mediante Orden de la Consejería con competencias en fauna silvestre.

Artículo 7. Forma de contemplar la cetrería en los planes de ordenación cinagética de los cotos privados de caza.

1. La caza en la modalidad de cetrería se entenderá autorizada en todos los cotos privados de caza menor en cuyo plan de ordenación cinagética aprobado figure expresamente, así como en aquéllos otros en que, aun no figurando expresamente, tengan autorizada la práctica de la caza menor al salto o en mano.

2. Dentro del marco general establecido por el presente Decreto, los titulares de cotos privados de caza podrán establecer, a través de los planes de ordenación



cinagética, limitaciones adicionales a la práctica de la cetrería en sus respectivos cotos privados de caza, incluido el adiestramiento de las aves.

Artículo 8. *Identificación.*

1. Todos los ejemplares de aves utilizados para la cetrería y ubicados en la Región de Murcia deberán portar los elementos de identificación y marcaje establecidos como obligatorios y en vigor en cada momento en función de la procedencia del ave, pudiendo consistir, aunque sin carácter excluyente, en anilla de identificación numerada, que será cerrada e inviolable y/o microchip. Las características de las marcas de la anilla y/o el número del microchip deberán coincidir con las reflejadas en su certificado de inscripción y en el documento del Certificado CITES (Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre) sobre especímenes del Anexo A del Reglamento (CE) 338/97 que proceden de la cría en cautividad o han sido adquiridos legalmente y se autoriza su traslado.

El ave deberá ser portadora en todo momento de la anilla de procedencia numerada (elemento de marcaje), quedando prohibido su extracción, modificación o alteración intencionada. En caso de pérdida o deterioro del elemento de identificación el titular queda obligado a comunicarlo a los Servicios de Inspección SOIVRE (Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones) de las Direcciones Territoriales/Provinciales de Comercio para la colocación si es posible de otro elemento de identificación. También se comunicará a la Dirección General competente en materia de caza para su anotación en CETREMUR

2. La obligación de tener identificados y registrados a las aves de cetrería en el Registro mencionado corresponde a los propietarios de las mismas.

3. Radioseguimiento de las aves de cetrería.

a) Tanto para la caza como para el adiestramiento, se requiere que todas las aves de cetrería vayan equipadas con un radioemisor activado que facilite su rápida localización en caso de escape o pérdida.

b) El cetrero debe contar con un receptor apto para poder localizar al ave perdida. Emisor y receptor deben estar en perfecto estado de uso. La búsqueda de un ave perdida con la antena del receptor desplegada durante un periodo de tiempo que no superará las seis horas desde el momento del extravío del ave, no se considerará acción de caza. Transcurrido dicho periodo de tiempo y si el ave no ha sido recuperado, el cetrero estará obligado a comunicar al Centro de Coordinación Forestal (CECOFOR) mediante el teléfono 968177500 la pérdida del mismo. El cetrero podrá llevar una especie cinagética viva en su morral para recuperar el ave de cetrería en caso de que no sea atraída por el señuelo.



Artículo 9. *Registro de Aves de Cetrería de la Región de Murcia.*

1. Se crea el Registro de Aves de Cetrería de la Región de Murcia (CETREMUR), como registro adscrito a la Dirección General competente en materia de caza, al que tendrán acceso los centros directivos competentes en materia de ganadería y en materia de conservación de fauna silvestre respectivamente, así como otros departamentos de la administración relacionados con la materia.

2. En el Registro se inscribirán todas las aves destinadas a la práctica de la caza de cetrería y se encuentren ubicadas habitualmente en la Región de Murcia.

3. La inscripción en el Registro se realizará una vez comprobado y verificado el origen legal del ave.

4. El registro CETREMUR se podrá integrar en cualquier otro registro o sistema de identificación individual de animales adscrito a la Dirección General competente en materia de ganadería, de manera que las comunicaciones de altas, bajas, modificaciones, pérdida o extravío, robo o sustracción, muerte, recuperación, y cesiones se realizaran preferentemente a través de sus correspondientes aplicaciones informáticas.

Artículo 10. *Inscripción.*

1. En los registros de cada ave inscrita en CETREMUR, constarán al menos, los datos que figuran en el Anexo I.

2. Para la inscripción, los interesados presentarán ante el Director General competente en materia de caza, solicitud de inscripción en modelo oficial según anexo II, acompañando la siguiente documentación:

a) Documento válido en derecho que acredite las facultades de representación del solicitante, en su caso

b) Documento que acredite la propiedad del ave.

c) Documentos que acrediten la procedencia legal del ave.

d) Documento que acredite la afiliación a una asociación de cetrería.

e) Fotografías digitales del ave.

3. La solicitud podrá ser presentada en el Registro General de la Consejería competente en materia de caza o en cualquiera de los lugares a los que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, así como por el procedimiento de ventanilla única en aquellos municipios que disponen del mismo, acompañada con copia del abono de la Tasa correspondiente.

4. Se procederá a la comprobación y verificación de la documentación presentada. Si la documentación presentada estuviera incompleta, incorrecta o presentara errores



subsanales, se requerirá al interesado para que los subsane en el plazo de diez días hábiles, con la advertencia de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, procediéndose a dictar resolución, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. El plazo máximo para resolver y emitir el certificado de inscripción (para cada ave) será de 3 meses. Transcurrido el mismo sin haberse dictado y notificado resolución expresa, el interesado podrá entender estimada su solicitud. No obstante y hasta la notificación de la resolución adoptada por la Consejería, la copia sellada surtirá los mismos efectos que el alta en el Registro, y se presumirá que todos los datos indicados en la solicitud son correctos; durante ese tiempo, se podrá entrenar y cazar con las aves portando copia de la solicitud de registro.

6. Será requisito indispensable para poder inscribir un ave en CETREMUR, que su propietario pertenezca o esté afiliado a una asociación de cetrería legalmente constituida.

Artículo 11. *Pérdida o escape.*

1. En caso de pérdida o extravío de un ave de cetrería, si no ha sido posible su inmediata recuperación, el cetrero deberá comunicar dicha pérdida a la Dirección General competente en materia de caza en modelo oficial que figura como anexo III de la presente disposición, y deberá aportar la radiofrecuencia del emisor que porta el ave, para facilitar su localización. La comunicación se hará dentro de las 48 horas posteriores a la pérdida.

2. El propietario o el cetrero, en caso de ser persona distinta de aquél, tiene el deber de intentar recuperar las aves que se le pierdan o escapen, durante un plazo mínimo de 10 días posteriores a la comunicación de la pérdida.

3. Cuando la Dirección General con competencias en materia de caza tenga conocimiento de la existencia de un ave perdida, lo pondrá en conocimiento del propietario del ave o del cetrero, en caso de ser persona distinta de aquél, para facilitarle su localización y recuperación.

4. Cuando se trate de ejemplares escapados de especies no autóctonas o de híbridos, que no hayan sido notificados, así como para los notificados cuando hayan transcurrido más de 20 días desde la comunicación, la Consejería con competencias en materia de caza podrá adoptar todos los medios que estime convenientes para impedir afecciones negativas a cualquier elemento del ecosistema.

Artículo 12. *Obligaciones del propietario y cetrero.*

1. El propietario o el cetrero, en caso de ser persona distinta de aquél, comunicará a la Dirección General competente en materia de caza que el ave ha sido recuperada, en



el plazo de 48 horas tras producirse dicha recuperación, en impreso oficial que figura como anexo III.

2. En el caso de sustracción o robo de las aves registradas, su propietario lo deberá comunicar a la dirección General competente en materia de caza, según modelo oficial que figura como anexo III, en el plazo de 10 días, al objeto de anotar esta circunstancia en CETREMUR. Junto a la comunicación se deberá aportar copia de la denuncia de sustracción o robo.

3. Los cambios de ubicación del ave o localización de las instalaciones que constituyen la estancia habitual del ave o los cambios de residencia del propietario exigirán por su parte una comunicación de modificación de los datos del registro efectuada en el plazo de diez días desde que se llevase a efecto, acompañada, cuando proceda, de la correspondiente documentación acreditativa.

4. En el caso de muerte de un ejemplar registrado, el propietario lo comunicará a la Dirección General competente en materia de caza (Anexo III) en el plazo de diez días.

Artículo 13. *Cesión.*

1. Los titulares de las aves de cetrería inscritas en el citado registro podrán ceder dichas aves de forma temporal o definitiva. En el primer caso no supondrá el cambio de titularidad del ave, si bien no podrá superar su duración los doce meses desde la fecha de la misma. Si se supera este periodo, o la cesión es definitiva, se deberá tramitar el registro del ave a favor del nuevo propietario, así como la baja del titular anterior (Anexo IV).

2. La cesión de un ave se deberá comunicar igualmente en el plazo de diez días desde que se produzca el hecho a través del modelo del Anexo IV.

Artículo 14. *Baja en el registro.*

1. Son causas de baja en el registro:

- a) La muerte de un ejemplar registrado.
- b) El traslado definitivo del ejemplar fuera de la Región de Murcia.
- c) La pérdida de un ejemplar registrado.

2. El propietario de un ave que se traslade a otra Comunidad Autónoma por un periodo superior a tres meses no siendo previsible su traslado definitivo, deberá comunicarlo a la Dirección General competente en materia de caza, para proceder a la anotación de su baja temporal en CETREMUR.

3. Recibida la comunicación de la pérdida, y transcurridos 15 días sin que se haya informado su recuperación, se anotará la baja del ave. La baja en CETREMUR se



notificará al propietario, debiendo este devolver en el plazo máximo de 10 días, el original del certificado de inscripción en CETREMUR.

Artículo 15. *Inspección.*

1. Todos los ejemplares inscritos en CETREMUR estarán sujetos a los controles pertinentes por parte de la autoridad competente.

2. Los datos que figuran en CETREMUR serán cotejados y, en su caso, podrán ser modificados como resultado de cuantas inspecciones oficiales se lleven a cabo. La modificación será motivada, y previa tramitación de expediente administrativo en el que el interesado tendrá un plazo de 15 días hábiles para formular alegaciones.

3. La Dirección General competente en materia de caza podrá exigir a los titulares la identificación genética de sus aves siempre que existan razones motivadas para ello.

4. Las inspecciones no se harán en época de cría o de muda de las aves de cetrería, a menos que existiese un motivo extraordinario y grave especialmente justificado referido a un ave concreta e individualizada. En estos casos entrará en las instalaciones el cetrero acompañado del veterinario de la Administración.

5. La Dirección General competente en materia de caza pondrá en marcha, en coordinación con los centros directivos competentes en materia de ganadería y en materia de conservación de la fauna silvestre, respectivamente, un programa de control e inspección de las instalaciones y de las aves inscritas en CETREMUR, al objeto de comprobar el efectivo cumplimiento de las condiciones, requisitos y obligaciones recogidas en este Decreto, así como verificar el estado sanitario, identificación, bienestar animal y las condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones en donde se alojan. El programa contemplará los objetivos, medios, controles y tipo de pruebas a realizar. Durante su ejecución podrá realizar cuantas verificaciones y pruebas considere necesarias para la comprobación de sus objetivos.

6. Si el propietario, titular o cetrero no permitieran o no facilitasen las labores de inspección, se procederá, previa audiencia, a dar de baja sus aves en CETREMUR, con independencia del inicio del correspondiente expediente sancionador, si procede.

7. Tras la inscripción de un ave en el registro de aves de cetrería se informará al titular la fecha de inspección del ave en el lugar que habitualmente habite. La Dirección General con competencias en materia de caza, gestionará, controlará y certificará la legalidad de todo el proceso de toma de muestras, envío al laboratorio que se designe y recepción de los resultados que serán agregados a los documentos de registro del ave. Del resultado de los citados controles se levantará acta y se dejará constancia en CETREMUR.



8. Las inspecciones de aves e instalaciones serán realizadas por un inspector veterinario de la Consejería. No obstante la Consejería podrá encomendar las operaciones de manipulación, marcaje y toma de muestras a empresas o facultativos habilitados o autorizados por la autoridad competente que colaborarán en las revisiones, siempre en presencia del propietario del ave o de una persona autorizada por él.

Artículo 16. Instalaciones para la tenencia de aves rapaces y de cetrería.

1. Los propietarios de aves de cetrería y los titulares de las instalaciones donde estas se alberguen, se atenderán, en cuanto les sea de aplicación, a lo dispuesto en la normativa de conservación de sanidad animal y/o de núcleos zoológicos. Las instalaciones donde se encuentre temporal o habitualmente el ave deberán ser apropiadas, en cuanto a dimensiones y condiciones ambientales y etológicas para cada especie o híbrido, y se mantendrán en condiciones tales que se garanticen las condiciones sanitarias y de bienestar animal establecidas en la normativa

2. Las instalaciones estarán diseñadas para impedir el escape de las aves al medio natural.

Artículo 17. Competiciones deportivas de cetrería.

1. Las competiciones deportivas que se organicen seguirán todas las disposiciones generales para la práctica de la cetrería contenidas en esta norma y requerirán que el organizador de las competiciones informe a la Dirección General competente en materia de caza con un mes de antelación la celebración de las mismas.

2. Las competiciones de cetrería se realizarán exclusivamente durante el periodo hábil general de la caza menor.

3. Cuando tengan carácter nacional o internacional, en estas competiciones podrán intervenir aves rapaces de cualquier especie, siempre que se pueda demostrar in situ el origen legal de los ejemplares mediante la oportuna documentación. Asimismo, los cazadores que intervengan deben estar provistos de la documentación general para practicar la cetrería señalada en el artículo 3.

Artículo 18. Ejemplares decomisados.

1. De conformidad con el artículo 92 de la Ley 7/2003 de 21 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia y del artículo 17 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal cuando los agentes de la autoridad detecten la presunta comisión de una infracción a la normativa de caza o de conservación de la naturaleza en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, podrá procederse al decomiso de las aves de cetrería cuya tenencia sea ilegal, así como de las piezas capturadas.



2. En función de las circunstancias especiales de cada caso, los agentes de la autoridad podrán decidir el decomiso no inmediato del ave o dejarla en custodia temporal de su tenedor.

3. En todo caso, se podrán decomisar las aves de cetrería cuando:

a) Se esté practicando la cetrería con aves no incluidas en CETREMUR y no se dispone de la documentación del ave.

b) Las características del ave, sus marcas, elementos de identificación, documentación, o por discrepancia con las pruebas o análisis genéticos o de filiación, no coincidan con los señalados en el certificado de inscripción de CETREMUR, o del registro oficial en donde habite el ave o con la documentación acreditativa del origen legal del ave, así como los ejemplares carentes de marcas, cuando sean exigibles por la legislación específica.

c) Su documentación o marcas presenten síntomas de haber sido manipuladas, modificadas o sustituidas.

d) El propietario no coincide con el señalado por la documentación acreditativa de la titularidad o del origen legal del ave o el cetrero no pueda acreditar fehacientemente su cesión.

4. Los ejemplares decomisados se enviarán a instalaciones dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Si durante la instrucción del expediente el denunciado probase la legalidad del medio empleado para la caza, se le notificará para que proceda a su recuperación. En caso contrario, se mantendrán en las instalaciones designadas para su custodia, hasta que la resolución sancionadora sea firme, tras lo cual se procurará su adscripción a proyectos de conservación ex situ con fines no comerciales, parques zoológicos o proyectos de investigación, dejando constancia de esta circunstancia en CETREMUR.

Artículo 19. *Infracciones y sanciones.*

En cuanto al régimen sancionador resultará de aplicación lo establecido en la Ley 7/2003 de 21 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia y la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.

Disposición adicional primera. *Licencias de caza para competiciones de cetrería.*

La Consejería competente en materia de caza podrá establecer acuerdos con la Federación de Caza de la Región de Murcia o cualquier otro organizador de competiciones, para agilizar la expedición de licencias de caza a los cetreros que procedan del exterior de la Comunidad Autónoma y que eventualmente intervengan en una competición deportiva en la Región.



Disposición adicional segunda. *Evaluación de la incidencia de la cetrería.*

A los cuatro años desde la entrada en vigor de este Decreto, la Consejería competente en materia de caza y protección de fauna amenazada realizará una evaluación sobre la incidencia de la cetrería en el estado de conservación de las poblaciones amenazadas de aves rapaces silvestres de la Región de Murcia.

Disposición transitoria *Inscripción en CETREMUR de las aves actualmente inscritas en sus respectivos registros.*

Las aves rapaces que a la entrada en vigor de este Decreto se encuentren ya inscritas de acorde al procedimiento que se está llevando a cabo en base a las Ordenes de la Consejería con competencias sobre periodos hábiles de caza para cada temporada en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se inscribirán de oficio en CETREMUR. No obstante, se podrán solicitar los datos que falten tal y como se establece en el Anexo I.

Disposición derogatoria única. *Orden de 2 de mayo de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2017/2018 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

Queda derogados los apartados a), b), d), e) y f) del número 2 del artículo 7, excepto el apartado c) que se refiere a las especies cazables y el período hábil de caza.

Disposición final. *Vigencia.*

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, _____2017. El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Fernando López Miras, a propuesta del Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, Javier Celdrán Lorente.



ANEXO I: CONTENIDO DE DATOS DEL CETREMUR

- a) N.º de inscripción y código de identificación individual del animal.
- b) Fecha de inscripción o alta.
- c) Características del ave: especie o híbrido, sexo, fecha y lugar de nacimiento, nombre y razón social del centro de cría en cautividad de procedencia del ave, reseña de sus rasgos particulares
- d) Datos de la documentación acreditativa del origen legal del ave y de sus marcas. Copia de dicha documentación.
- e) Referencia en la colección de material genético de contraste.
- f) Datos referentes a la anilla y/o microchip, o elemento de identificación autorizado.
- g) Datos identificativos del propietario o titular: nombre y apellidos o denominación social, domicilio, NIF/NIE, teléfono, teléfono móvil y correo electrónico.
- h) Datos identificativos del cetrero, en caso de ser persona distinta del titular, así como fecha y plazo de validez del documento de cesión temporal
- i) Localización de las instalaciones.
- j) Inspecciones realizadas y fechas. Incidencias detectadas.
- k) Fecha y motivo de la baja



**ANEXO II: SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN/MODIFICACIÓN Y/O BAJA EN EL REGISTRO DE AVES
RAPACES Y DE CETRERÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

<input type="checkbox"/> INSCRIPCIÓN	<input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN	<input type="checkbox"/> BAJA
--------------------------------------	---------------------------------------	-------------------------------

DATOS DEL SOLICITANTE			
APELLIDOS	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:	NIF/CIF:	TELÉFONO:
CORREO ELECTRÓNICO:			
DIRECCIÓN:		CÓDIGO POSTAL:	
PEDANÍA:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:	
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (se adjuntará el poder acreditativo de la representación)			
APELLIDOS:	NOMBRE:	NIF/NIE:	TELÉFONO:
CORREO ELECTRÓNICO:			
DIRECCIÓN:		CÓDIGO POSTAL:	
PEDANÍA:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:	
EN CALIDAD DE:		SEGÚN SE ACREDITA CON:	
DATOS DEL AVE			
Propietario del ejemplar de la especie o híbrido:			
De sexo: <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/> Hembra	Fecha de nacimiento:	/	Lugar de nacimiento:
	/		
Peso:		Origen:	
Datos de la anilla:			
Posición de la anilla: <input type="checkbox"/> Pata izquierda <input type="checkbox"/> Pata derecha		Material:	
Color:		Inscripción:	
Otras marcas (microchip):			
Nº de registro:		Nº CITES:	
LOCALIZACIÓN HABITUAL DEL AVE			
DOMICILIO:		CÓDIGO POSTAL:	
PEDANÍA:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:	
TELÉFONO:	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO:	
NOMBRE DEL PROPIETARIO DE LA INSTALACIÓN:	1º APELLIDO	2º APELLIDO	



ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

Declaraciones responsables:

La persona abajo firmante, en su propio nombre, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente que:

- Se compromete a cumplir con las obligaciones y compromisos previstos en las normas asociadas a este procedimiento
- Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos cuando se le requiera para ello.

Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

Documentación Inscripción: Además de la información antes descrita, declara aportar los siguientes documentos:

- Documento válido en derecho que acredite las facultades de representación del solicitante.
- Factura de compra o documento de cesión
- Documento CITES
- Documento de registro de cría en cautividad (SOIVRE)
- Documentación sobre el centro de cría
- Otra documentación sobre el origen legal del ave (indicar): _____
- Documento que acredite la afiliación a una asociación de cetrería
- Fotografías digitales del ave

AUTORIZO:

SI **NO** Al órgano responsable de la tramitación del procedimiento a recabar los datos acreditativos de la identidad, de conformidad con lo establecido el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico los ciudadanos a los Servicios Públicos y del Decreto regional 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No obstante lo anterior, en caso de no autorizar la consulta de la citada información, deberá adjuntarse a dicha solicitud los documentos que contengan los datos sobre estos extremos.

En _____ a _____ de _____ de 20_____

El solicitante o Representante Legal

Fdo.: _____

PROTECCIÓN DE DATOS. Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero PERMISOS ESPECIALES, cuya finalidad es la gestión de cotos privados y expedición de permisos especiales en los cotos privados (procedimientos administrativos y gestión de estadísticas internas). El órgano responsable del fichero es la Consejería competente en materia de caza ante el que se podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. Todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE



ANEXO III: COMUNICACIÓN DE PÉRDIDA/SUSTRACCIÓN/RECUPERACIÓN/MUERTE DE AVES RAPACES Y DE CETRERÍA

<input type="checkbox"/> PÉRDIDA	<input type="checkbox"/> SUSTRACCIÓN	<input type="checkbox"/> RECUPERACIÓN	<input type="checkbox"/> MUERTE
----------------------------------	--------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------

DATOS DEL TITULAR DEL AVE			
APELLIDOS	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:	NIF/CIF:	TELÉFONO:
CORREO ELECTRÓNICO:			
DIRECCIÓN:		CÓDIGO POSTAL:	
PEDANÍA:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:	
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (se adjuntará el poder acreditativo de la representación)			
APELLIDOS:	NOMBRE:	NIF/NIE:	TELÉFONO:
CORREO ELECTRÓNICO:			
DIRECCIÓN:		CÓDIGO POSTAL:	
PEDANÍA:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:	
EN CALIDAD DE:		SEGÚN SE ACREDITA CON:	

DATOS DEL AVE	
Ejemplar de la especie o híbrido:	
Radiofrecuencia de emisor:	
Inscripción en el Registro Regional de aves rapaces y de cetrería con nº:	
DATOS DE LA COMUNICACIÓN	
Fecha del suceso: / /	Lugar de los hechos:
Expone:	



ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

Declaraciones responsables:

La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de la persona interesada o entidad que se indica, declara que todos los datos consignados son veraces.

Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

Documentación: Se adjunta:

- Copia de la denuncia de la sustracción
- En caso de muerte se entrega Certificado de inscripción en el registro
- Documento CITES

AUTORIZO:

SI NO Al órgano responsable de la tramitación del procedimiento a recabar los datos acreditativos de la identidad, de conformidad con lo establecido el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico los ciudadanos a los Servicios Públicos y del Decreto regional 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No obstante lo anterior, en caso de no autorizar la consulta de la citada información, deberá adjuntarse a dicha solicitud los documentos que contengan los datos sobre estos extremos.

En _____ a _____ de _____ de 20____

El solicitante o Representante Legal

Fdo.: _____

PROTECCIÓN DE DATOS. Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero PERMISOS ESPECIALES, cuya finalidad es la gestión de cotos privados y expedición de permisos especiales en los cotos privados (procedimientos administrativos y gestión de estadísticas internas). El órgano responsable del fichero es la Consejería competente en materia de caza ante el que se podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. Todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



ANEXO IV: MODELO DE DOCUMENTO DE CESIÓN DE AVES RAPACES Y DE CETRERÍA

<input type="checkbox"/> CESIÓN TEMPORAL DEL AVE	<input type="checkbox"/> CESIÓN DEFINITIVA
--	--

DATOS DE LA PERSONA QUE CEDE			
APELLIDOS	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:	NIF/CIF:	TELÉFONO:
CORREO ELECTRÓNICO:			
DIRECCIÓN:		CÓDIGO POSTAL:	
PEDANÍA:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:	
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (se adjuntará el poder acreditativo de la representación)			
APELLIDOS:	NOMBRE:	NIF/NIE:	TELÉFONO:
CORREO ELECTRÓNICO:			
DIRECCIÓN:		CÓDIGO POSTAL:	
PEDANÍA:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:	
EN CALIDAD DE:		SEGÚN SE ACREDITA CON:	

DATOS DE A QUIÉN SE LE CEDE EL AVE			
APELLIDOS	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:	NIF/CIF:	TELÉFONO:
CORREO ELECTRÓNICO:			
DIRECCIÓN:		CÓDIGO POSTAL:	
PEDANÍA:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:	

DATOS DEL AVE
Ejemplar de la especie o híbrido:
Período de cesión: Desde el / / al / /
Inscripción en el Registro Regional de aves rapaces y de cetrería con nº:



ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

Declaraciones responsables:

La persona abajo firmante, en su propio nombre, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente que:

- Se compromete a cumplir con las obligaciones y compromisos previstos en las normas asociadas a este procedimiento
- Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos cuando se le requiera para ello.

Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

Documentación: Se adjunta:

- Documento de cesión del ave, firmado por ambas partes.
- Documento válido en derecho que acredite las facultades de representación del solicitante

AUTORIZO:

SI NO Al órgano responsable de la tramitación del procedimiento a recabar los datos acreditativos de la identidad, de conformidad con lo establecido el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico los ciudadanos a los Servicios Públicos y del Decreto regional 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No obstante lo anterior, en caso de no autorizar la consulta de la citada información, deberá adjuntarse a dicha solicitud los documentos que contengan los datos sobre estos extremos.

En _____ a _____ de _____ de 20____

Cedente

Cesionario

Fdo.: _____ Fdo.: _____

PROTECCIÓN DE DATOS. Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero PERMISOS ESPECIALES, cuya finalidad es la gestión de cotos privados y expedición de permisos especiales en los cotos privados (procedimientos administrativos y gestión de estadísticas internas). El órgano responsable del fichero es la Consejería competente en materia de caza ante el que se podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. Todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE